



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACIÓN: 2024-00125

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7,
DEMANDADO: O.J.A. CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 802.024.535-1,
DIOGENES ENRIQUE ARRIETA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número
72.277.905 y OSCAR GREGORIO DIAZ POSSO, identificado con cédula de ciudadanía
número 72.173.950

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, a través de apoderado
judicial, instauró demanda ejecutiva contra O.J.A. CONSTRUCTORA S.A.S., identificada
con NIT 802.024.535-1 y contra los señores DIOGENES ENRIQUE ARRIETA FRANCO,
identificado con cédula de ciudadanía número 72.277.905 y OSCAR GREGORIO DIAZ
POSSO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.173.950, para que se libre
mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

Por lo demás, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422
del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

RESUELVE:

1. ORDENAR a O.J.A. CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT 802.024.535-1,
DIOGENES ENRIQUE ARRIETA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía
número 72.277.905 y OSCAR GREGORIO DIAZ POSSO, identificado con cédula
de ciudadanía número 72.173.950, que en el término de cinco (5) días pague a favor
de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7,, las
siguientes sumas de dinero: POR EL PAGARÉ EN HOJA DE SEGURIDAD No.
1233717, que contiene la obligación No. 07102026800449529: OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y OCHO PESOS (\$853.513.378.00) por concepto del capital, más
CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL
CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$53.945.470.00) por concepto de intereses
corriente causados y contenidos en el pagaré, del 18 de enero al 16 de abril de
2024, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el
hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente
por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.-
Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o
en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último
caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse
de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al
mensaje.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener a la Dra. VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, identificada con C.C No. 32.760.963 y T.P. No. 94.226 del C. S de la J. como apoderada de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d728301bc3e37e333c12e5267bd144f23e9b0723a2e08d6e9ba276ae77b56b57**

Documento generado en 06/06/2024 09:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>